



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/COR/0323/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **062/2020**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** y **N2-ELIMINADO 1** así de los **menores NNA1 y NNA2**, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/COR/0323/2018**, el cual dio inicio en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, con el escrito de queja presentado por **N3-ELIMINADO 1**, **N4-ELIMINADO 1** y **N5-ELIMINADO 1** así de los **menores NNA1 y NNA2**, ante la Delegación Regional en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del **H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos del **H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, vulneraron el derecho del interés superior de la niñez, así como el derecho a la libertad e integridad personales de **N6-ELIMINADO 1** y **N7-ELIMINADO 1**, así de los **menores NNA1 y NNA2**; por lo que en fecha seis de mayo de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 062/2020** dirigida al **H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a través de los oficios **CEDHV/DSC/0722/2020** y **CEDHV/DSC/0723/2020**, ambos de fecha siete de mayo de dos mil veinte, a la autoridad y a las víctimas respectivamente, otorgándole a la autoridad recomendada de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de quince días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, y toda vez que hasta el mes de agosto de dos mil veinte, no se había recibido respuesta sobre la aceptación o rechazo, por parte del **H. Ayuntamiento de Mariano Escobedo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante oficio **CEDHV/DSC/1462/2020** de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento lo anterior a la



N8-ELIMINADO 1 representante común de N9-ELIMINADO 1, así de los menores NNA1 y NNA2, sugiriéndoles de conformidad con lo establecido en los artículos 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, así como 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, interponer el recurso de impugnación correspondiente, otorgándoles para tal efecto un término de 30 días naturales a partir de su notificación, sin embargo fue comunicado por el Delegado Regional con residencia en la Ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave que, una vez constituido en su domicilio para hacer entrega de la citada notificación, se le informó que desde hace un año aproximadamente la citadas víctimas ya no habitan el domicilio, motivo por el cual fue devuelta a esta Dirección la correspondencia. -----

En adición a lo anterior, resulta importante destacar que, desde la emisión de la Recomendación a la fecha, N10-ELIMINADO 1 y N11-ELIMINADO 1 no se han comunicado ni comparecido ante estas oficinas, por lo que tomando en consideración que en la visita que realizó personal actuante de este Organismo con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, al domicilio de las víctimas proporcionado para oír y recibir notificaciones, se hizo constar que éstas ya no habitan el mismo, por lo que la notificación del presente acuerdo se agregara al expediente, surtiendo sus efectos hasta en tanto las víctimas comparezcan o se comuniquen a este Organismo.-----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número CEDH/2VG/COR/0323/2018/2017 del cual derivó la Recomendación número 062/2020, abierto a instancia de N12-ELIMINADO 1 y N13-ELIMINADO 1 y personas menores de edad, V1 y V2. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."